



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0552-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

VISTO:

El expediente N° **000178-0002-24-6** que presenta el **Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 470-VRI-UNP-2024 del 11.Jun.2024, el Oficio N° 1338-R-UNP-2024 del 21.Jun.2024, el Informe N° 0920-2024-UP-OPYPTO-UNP del 25.Jun.2024, el Oficio N° 2093-2024-AC-URH-UNP-2024 del 25.Jun.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0393-2024-UP-OPYPTO-UNP del 27.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 470-VRI-UNP-2024 del 11.Jun.2024, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Señor Rector, para comunicarle que se le cursó invitación del Centro de Innovación y Desarrollo Emprendedor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quienes desarrollarán un curso semi presencial denominado "Programa de Capacitación Internacional en Gestión de Programas de Emprendimiento e Incubación de Empresas", a desarrollarse en Lima del 02 al 04.Ago.2024, teniendo en consideración que en esas fechas se realizará en forma presencial. Por tal motivo, solicita se le otorgue el pago de la inscripción equivalente a 2,500 soles, 03 días de viáticos a favor del Dr. Mario Ruesta Yarlequé, Director de Incubadora de Empresas adscrito al Vicerrectorado de Investigación, asimismo pasajes aéreos Piura-Lima-Piura;

Que, con Oficio N° 1338-R-UNP-2024 del 21.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir cobertura presupuestal a favor del Dr. Mario Ruesta Yarlequé, Director de Incubadora de Empresas adscrito al Vicerrectorado de Investigación, con pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos a partir del 02 al 04.Ago.2024 para asistir y participar en el "Programa de Capacitación Internacional en Gestión de Programas de Emprendimiento e Incubación de Empresas"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0552-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

y el pago por concepto de inscripción equivalente a S/. 2,500 soles y posteriormente se derive a la Oficina de Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 0920-2024-UP-OPYPTO-UNP del 25.Jun.2024, se solicita opinión técnica a la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en consideración que se requiere el pago de la inscripción al señalado curso. Al respecto, mediante Oficio N° 2093-2024-AC-URH-UNP-2024 del 25.Jun.2024, emitido y suscrito por el Mg. Glover Lozada Mimbela, Especialista del Área de Capacitación y el Mg. Tomas G. Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se informa lo siguiente: *"lo solicitado por el Vicerrector de Investigación Dr. Ing. Orlando Zapata Coloma para el Dr. Mario Ruesta Yarlequé para quien solicita se pagó de inscripción para el curso semi presencial denominado "Programa de Capacitación Internacional en Gestión de Programas de Emprendimiento e Incubación de Empresas", debe de ser tomado en cuenta, pues el Dr. Ruesta, es Director de Incubadora de Empresas; del VRA-UNP. Y su participación en el curso mencionado; Va a ser beneficioso para nuestra institución. Que lo solicitado por el Vice rectorado de Investigación no interfiere, con las acciones de capacitación que desarrollamos relacionadas al PDP."*

Que, en ese sentido, mediante Certificación Presupuestaria N° 0393-2024-UP-OPYPTO-UNP del 27.Jun.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

N° DE CERTIFICACION: 4106

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0013 GESTION CURRICULAR	
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS	
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99	S/. 2,500.00
CERTIFICADO	500	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	23.21.22 VIATICOS	S/. 960.00
	23.21.21 PASAJES	S/. 1,000.00
CERTIFICACION	4163	
MONTO TOTAL	S/. 4,460.00	

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)"* y 4.2 *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440..."*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0552-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **"Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios"**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0552-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. MARIO RUESTA YARLEQUE** – Director de Incubadora de Empresas adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el curso denominado "Programa de Capacitación Internacional en Gestión de Programas de Emprendimiento e Incubación de Empresas", los días **02 al 04.Ago.2024**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. MARIO RUESTA YARLEQUE**, el monto de **S/. 4,460.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura, tres (03) días de viáticos y apoyo económico para la inscripción en el curso, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0393-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

N° DE CERTIFICACION: 4106

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0013 GESTION CURRICULAR	
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS	
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99	S/. 2,500.00
CERTIFICADO	500	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	23.21.22 VIATICOS	S/. 960.00
	23.21.21 PASAJES	S/. 1,000.00
CERTIFICACION	4163	
MONTO TOTAL	S/. 4,460.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO
10 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEONORO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR